

LA PLATA, 26 de julio de 1972.-

VISTA la autorización del Gobierno Nacional concedida -
por el artículo 1°, apartados 2.4 y 3.1 del Decreto número 717 de 1971 y la Política Nacional
número 22, en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9° del Esta-
tuto de la Revolución Argentina,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y



ARTICULO 1°.- Desaféctase de su destino originario -reserva de uso público- la fracción -
----- de tierra fiscal ubicada en la localidad de Munro, jurisdicción del Partido -
de VICENTE LOPEZ, identificada catastralmente como: Circunscripción I, Sección A, Frag-
ción I, Parcela 5 f, compuesta de una superficie de DIECISIETE AREAS, OCHENTA Y OCHO
CENTIAREAS (17 As. 88 Cs.), con la situación, dimensiones y linderos que se consignan en
el plano aprobado con característica 110-49-68.

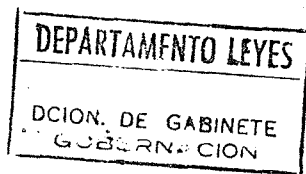
ARTICULO 2°.- Dónase a la FUNDACION VICENTE LOPEZ, la fracción de tierra fiscal des-
----- cripta en el artículo anterior, con la expresa obligación de que deberá afec-
tarla a la erección de un edificio de dos plantas, con destino al funcionamiento de su Sede y -
de una Escuela Diferenciada para Deficientes Mentales.

ARTICULO 3°.- Condiciónase la referida donación, a que la Fundación Vicente López afecte
----- al Régimen de Propiedad Horizontal el edificio a que alude el artículo 2° y -
se haga responsable del cumplimiento de los requisitos constructivos y legales exigidos para
su afectación al régimen de la Ley 13512, como así también que done a la Provincia de Bueno:



7909

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires
///



Aires la planta baja del mismo, donde desarrollará sus actividades el citado establecimiento educacional, libre de todo gravamen, impuestos, tasas y contribuciones.

ARTICULO 4°.- La FUNDACION VICENTE LOPEZ deberá ejecutar dentro del plazo de tres
----- (3) años a contar de la fecha de sanción de la presente ley, las obras que se
consignan en el artículo 2°.

ARTICULO 5°.- De no cumplirse con lo dispuesto en los artículos 3° y 4°, se operará de pleno
----- no derecho, la caducidad del acto y reversión del dominio de la aludida tierra a esta Provincia, con todo lo plantado y adherido al suelo.

ARTICULO 6°.- Extiéndase por la Escribanía General de Gobierno a favor de la FUNDACION
----- VICENTE LOPEZ, la pertinente escritura traslativa de dominio del mencionado bien inmueble.

ARTICULO 7°.- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Boletín Oficial y :
----- chívase.



[Signature]
DR. OSVALDO ZARINI
MINISTRO DE EDUCACION

[Signature]
DR. ENRIQUE MIGUEL MORAQUES
GOBERNADOR

[Signature]
DR. ENRIQUE ROIG TORRES
MINISTRO DE GOBIERNO

[Signature]
DR. JUAN DEFRUENTE AGUIRRE
MINISTRO DE BIENESTAR SOCIAL